

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA DIRECCION NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día catorce de enero de dos mil veinticinco.

INEXISTENCIA DE ASIGNACIONES DE RECURSOS PÚBLICOS A ENTES PRIVADOS

- I. El Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece entre las obligaciones de transparencia activa, en concreto la publicación relativa a: "... 17): los entes obligados deberán hacer pública la información relativa a montos y destinatarios privados de recursos públicos, así como los informes que estos rindan sobre el uso de dichos recursos."
- II. Que, entre las atribuciones del Oficial de Información, establecidos en el Art. 50 de la LAIP, se encuentra: "... a) recabar y difundir la información oficiosa, y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente", y "... j) coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta ley".
- III. En este sentido, para el periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se informa que, dentro de las competencias establecidas por la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras, no se encuentra la facultad de realizar asignaciones de recursos públicos a entes privados de cualquier naturaleza, por lo que no se genera este tipo de información, en consecuencia, dicha información es inexistente, esto en aplicación del Art. 73 de la LAIP.